



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2022-MPMN

Moquegua, 23 de Febrero de 2022

EL ALCALDE PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTO, en “Sesión Ordinaria” de fecha 21-02-2022 con continuación de fecha 22-02-2022, el Dictamen N° 004-2022-COAT-MPMN de Registro N° 2204694 de fecha 17-02-2022, Informe Legal N° 005-2022-GAJ/GM/MPMN/MDSA de Registro N° 2203183 de fecha 04-02-2022 sobre PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO MINIMO POR IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA TASA DE INTERESES MORATORIOS, LA EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA CONTENIENDO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE SAN ANTONIO., Y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 art.40° (...) mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31216 “Ley de creación del distrito de San Antonio en la provincia de mariscal nieto del departamento de Moquegua”, señala que en tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de San Antonio, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N°156-2004-EF – “Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal”, dispone que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio y son sujetos pasivos en calidad de Contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias y/o poseedores de los predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, el artículo 13° de la norma acotada, señala que el Impuesto se calcula aplicando a la base imponible la Escala Progresiva acumulativa siguiente:

<u>Tramo de autoavalúo</u>	<u>Alícuota</u>
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y Hasta 60UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Que, del mismo modo señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al primero de enero del año al que corresponde el Impuesto (La Unidad Impositiva Tributaria vigente para el presente ejercicio es de S/. 4,600.00 Soles, aprobada mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF del 30-12-2021) consecuentemente, es facultad del Concejo Municipal, aprobar el



impuesto mínimo de S/.27.60 (veintisiete con 60/100 Soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/. 13,800.00 soles;

Que, por su parte el artículo 14° del TUO de la "Ley de Tributación Municipal" señala que los Contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, inciso a) anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; asimismo, en su Artículo 15° dispone que el Impuesto podrá cancelarse con las siguientes alternativas: -

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año;
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales;

En este último caso:

- La primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero de 2022;
- Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, por otro lado las deudas incumplidas en los plazos de Ley, están sujetas a lo que dispone el segundo párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, según el cual, les es aplicable la Tasa de interés Moratorio (TIM) que debe ser fijada por Ordenanza Municipal, no pudiendo ser ésta, mayor a la que establezca la Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT (0,90% vigente a diciembre del 2021 - Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT). Corresponde por tanto que el Concejo Municipal establezca la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para que sea aplicado en el presente ejercicio, en vista que no han existido variaciones sustanciales relacionadas con el interés por deudas y porque gran sector de la población continúa en los mismos niveles de pobreza;

Que, el último párrafo del Artículo 14° del Decreto Supremo 156-2004-EF - "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", señala que la actualización de los valores de los predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada anualmente. Del mismo modo, la Cuarta Disposición Final de la norma acotada anteriormente, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y de Recibos de Pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más de 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de Declaraciones Juradas;

POR CUANTO:

EL Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 21-02-2022 con continuación de fecha 22-02-2022, por UNANIMIDAD y con la Dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA TASA DE INTERESES MORATORIOS, LA EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA CONTENIENDO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2022.

ARTICULO PRIMERO. - MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO

Fijar el Impuesto Predial Mínimo para el presente ejercicio 2022 en S/. 27.60 (veintisiete con 60/100 Soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/. 13,800.00 Soles.

ARTICULO SEGUNDO. - VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL:

Establecer que el plazo para presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial vence el último día hábil del mes de febrero de 2022 y el pago del Impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- **Al contado**, hasta el 28 de Febrero de 2022.
- **En forma fraccionada**, hasta en cuatro cuotas trimestrales:



Primera Cuota sin reajuste IPM :	28 de febrero.
Segunda Cuota con reajuste IPM :	31 de mayo.
Tercera Cuota con reajuste IPM :	31 de agosto.
Cuarta Cuota con reajuste IPM :	30 de noviembre.

ARTICULO TERCERO. - TASA DE INTERÉS MORATORIO

Aprobar la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio de **0,90%** para el ejercicio 2022.

ARTICULO CUARTO. - EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO

Autorizar la emisión mecanizada y distribución de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, con la actualización de los valores, la determinación del Impuesto y el Cronograma de pagos para el Impuesto Predial del ejercicio 2022, para lo cual se utilizará la base de datos registrados en el Sistema Integrado de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Antonio, disponiendo su distribución a domicilio, conforme a Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. -Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de San Antonio, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza así como la publicación en el diario Oficial "El Peruano" por parte de la Municipalidad Distrital de San Antonio y además a la Oficina de Imagen Institucional para su difusión masiva en los medios de comunicación y a la Oficina de Secretaria General en coordinación con la Oficina de tecnologías de Información y Estadísticas para su publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

SEGUNDA. - Facultar al Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto", para que mediante Decreto, dicte las medidas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTA. - Deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

